

REGLAMENTO 1/2019, DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO, POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CLAUSTRO DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

TÍTULO I. NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO

Artículo 1. *Naturaleza y normativa aplicable*

1. El Claustro Universitario es el máximo órgano de representación de la comunidad universitaria.

2. Su funcionamiento se rige por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, por los Estatutos de la Universidad de Córdoba, por el presente Reglamento, por las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas y 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector público, así como por el resto del ordenamiento jurídico que le sea de aplicación.

En particular, el régimen de órganos colegiados previsto en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector público se aplicará con carácter supletorio.

Artículo 2. *Composición*

1. El Claustro Universitario estará formado por el Rector o Rectora, que lo presidirá, por quien ostente la Secretaría General, por la persona que ocupe el cargo de Gerente, así como por trescientos personas en representación de los sectores de la comunidad universitaria, distribuidos de la siguiente forma:

- a) Sector A1: 162 representantes.
- b) Sector A2: 32 representantes.
- c) Sector B1: 10 representantes.
- d) Sector B2: 6 representantes.
- e) Sector C: 30 representantes.
- f) Sector D1: 50 representantes.
- g) Sector D2: 10 representantes.

2. La representación claustral entre subgrupos de los grupos A, B y D se podrá modificar por el Claustro según cambie el número de efectivos de cada subgrupo, garantizando un mínimo del 54% para el subgrupo A1. Esta modificación se realizará, si procede, con anterioridad a las elecciones a Claustro y deberá ser aprobada por dicho órgano con una mayoría cualificada de dos tercios de los miembros al Claustro.

Artículo 3. *Funciones*

Corresponde al Claustro Universitario el ejercicio de las funciones que se establecen en los Estatutos y en este Reglamento, así como aquellas otras que puedan atribuirle las normas legales y otras normas reglamentarias.

TÍTULO II. RÉGIMEN DE LOS MIEMBROS DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO

Artículo 4. *Condición de claustral*

1. La condición de miembro de Claustro es indelegable.
2. La condición de miembro del Claustro será compatible con la de miembro del Consejo de Gobierno y de otros órganos colegiados de gobierno y representación, y con el desempeño de órganos de gobierno o cargos unipersonales.
3. A los claustrales se les extenderá credencial acreditativa de su condición.

Artículo 5. *Adquisición y pérdida de la condición de claustral*

1. Sin perjuicio del carácter de miembros natos que reserva la Ley al Rector o Rectora, a quien ostente la Secretaría General de la Universidad y al Gerente, los claustrales son los miembros del Claustro que representan en el mismo al sector de la comunidad universitaria al que pertenecen y por el cual han sido elegidos en el correspondiente proceso electoral, celebrado de conformidad con las normas electorales de la Universidad de Córdoba.
2. La condición de claustral se pierde por las siguientes causas:
 - a) Dejar de reunir los requisitos exigidos para formar parte del órgano colegiado.
 - b) Dejar de reunir las condiciones necesarias de pertenencia al sector o grupo por el que fue elegido.
 - c) Por finalización del periodo de mandato.
 - d) Por disolución anticipada del órgano, en los casos en que esté previsto.
 - e) A petición propia.

A estos efectos, se considerará causa de pérdida de la condición de miembro la inasistencia reiterada e injustificada, apreciada por la Mesa del Claustro, a propuesta del Rector o Rectora, previa audiencia de la persona afectada.

Artículo 6. *Duración del mandato*

La duración del mandato de los miembros del Claustro será de cuatro años, para los miembros de los sectores A, B y C, y de dos años para los miembros del Sector D, salvo que haya que celebrar elecciones anticipadas a Rector o Rectora, en cuyo caso se procederá a la renovación total del Claustro.

Artículo 7. *Derechos de los claustrales*

Los claustrales tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir, con voz y voto, a las sesiones del Pleno del Claustro, y de las Comisiones de las que formen parte.
- b) A elegir a sus representantes en las Comisiones, en el Consejo de Gobierno y en la Mesa del Claustro.
- c) A ser elegido miembro de las Comisiones que se constituyan, del Consejo de Gobierno así como de la Mesa del Claustro, ejerciendo las facultades y funciones que tenga atribuidas.
- d) A disponer de la información y de los recursos necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones.
- e) A realizar interpelaciones, mociones y preguntas.
- f) A presentar las propuestas que, en su caso, procedan.
- g) A ser dispensados del cumplimiento de sus obligaciones durante el tiempo preciso para asistir a las reuniones del Pleno del Claustro y de las Comisiones de las que formen parte.
- h) Al ejercicio de cualquier función expresamente prevista en el presente Reglamento, en los Estatutos de la Universidad de Córdoba y en cualquier otra norma legal o reglamentaria.

Artículo 8. *Deberes de los claustales*

Son deberes de los claustales:

- a) Ejercer su función representativa.
- b) Asistir a las sesiones del Pleno del Claustro y de las Comisiones a las que pertenezcan, pudiendo ser sancionado su incumplimiento en los términos previstos en este Reglamento.
- c) Informar a sus representados de la actividad representativa que desarrollen.
- d) Observar las normas de funcionamiento, orden, cortesía y disciplina del Claustro que rijan en cada momento.

Artículo 9. *Garantías para el ejercicio de la función representativa*

1. Los miembros del Claustro serán dispensados del cumplimiento de sus obligaciones para hacer posible el ejercicio del derecho que se regula en el artículo 7. g), y el correlativo deber de asistencia a las reuniones del Pleno y de las Comisiones a las que pertenezcan.
2. Cuando los miembros del Claustro sean estudiantes, la asistencia a las reuniones que celebre el mismo será causa justificativa suficiente para facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con la evaluación y control del estudio en fechas distintas a las previstas en la Programación Anual de Organización de la Enseñanza de los Centros y en el Plan Docente de los Departamentos.
3. Los órganos de gobierno a los que corresponda adoptarán las medidas oportunas para que puedan hacerse efectivas las garantías reguladas en los apartados anteriores, respetando, al propio tiempo, el ejercicio de los derechos de los estudiantes y de los demás administrados.

TÍTULO III. ORGANIZACIÓN DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO

Artículo 9. *Organización*

El Claustro podrá funcionar en Pleno y en Comisiones y existirá una Mesa que actuará bajo la dirección de quien ejerza la Presidencia del órgano.

CAPÍTULO I. EL PLENO DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO

Artículo 10. *El Pleno*

1. El Pleno tendrá la composición establecida en el artículo 2 del presente Reglamento.
2. Son funciones del Pleno, sin perjuicio de las que puedan corresponder a las Comisiones conforme a los Estatutos y a este Reglamento, las siguientes:
 - a) Elaborar y aprobar los Estatutos de la Universidad, así como la modificación de los mismos, sobre la base del dictamen emitido por la Comisión de Estatutos.
 - b) Elaborar y aprobar su propio reglamento, así como la modificación del mismo, sobre la base del dictamen emitido por la Comisión de Estatutos.
 - c) Aprobar el Reglamento Electoral a propuesta del Consejo de Gobierno.
 - d) Elegir al Defensor Universitario y aprobar su Reglamento de funcionamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba.
 - e) Elegir a los representantes de cada uno de los sectores del Claustro en el Consejo de Gobierno.
 - f) Elegir a la Comisión de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de los Estatutos y en el presente Reglamento.
 - g) Elegir a la Comisión de Estatutos.
 - h) Designar la Comisión de Reclamaciones a propuesta del Rector o Rectora.
 - i) Aprobar el nombramiento y, en su caso, la revocación de los Doctores Honoris Causa.
 - j) Nombrar Comisiones en el ámbito de sus competencias.
 - k) Aprobar el Compromiso Ético de la Universidad de Córdoba a propuesta del Consejo de Gobierno.
 - l) Aprobar, con carácter extraordinario, la convocatoria de elecciones a Rector o Rectora.
 - m) Debatir la memoria que anualmente será presentada por el Rector o Rectora, sobre las actividades docentes e investigadoras y sobre las medidas de desarrollo económico, presupuestario y de inversiones que se adopten, así como de la actividad que desarrollen los órganos de gestión y dirección de la Universidad, pudiendo aprobar respecto de dicha memoria las propuestas, recomendaciones y declaraciones institucionales que considere oportunas.
 - n) Formular recomendaciones, propuestas y declaraciones institucionales, así como debatir los informes que, en su caso, le sean presentados.
 - o) Ser informado y debatir sobre el desarrollo de las líneas estratégicas de la Universidad.
 - p) Cualquier otra que le atribuyan la legislación estatal y autonómica y los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II. LAS COMISIONES DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO

Artículo 11. *Las Comisiones*

1. El Claustro universitario podrá organizarse también a través de Comisiones, que podrán tener carácter permanente o bien ser creadas *ad hoc* para el estudio y preparación de algún tema determinado.

2. En cualquier caso, la Comisión de Estatutos, la Comisión de Reclamaciones y la Comisión de Contratación tendrán carácter permanente.

3. Las Comisiones *ad hoc* se establecerán mediante acuerdo del Pleno del Claustro, con la composición y a los efectos que este determine.

4. Se velará, siempre que ello sea posible, para que las comisiones cuenten con una composición equilibrada entre hombres y mujeres.

Sección 1ª. La Comisión de Estatutos

Artículo 12. *Miembros de la Comisión de Estatutos*

1. La Comisión de Estatutos estará compuesta por el Rector o Rectora, que la presidirá, o Vicerrector en quien delegue y 16 miembros en representación de los distintos sectores distribuidos de la siguiente forma: sector A1, 8 representantes; sector A2, 2 representantes; sector B.1, 1 representantes; sector B.2, 1 representante; sector C, 2 representantes; sector D1, 2 representantes; sector D2, 1 representante. Uno de sus miembros ejercerá la Secretaría de la Comisión.

2. Los miembros de la Comisión deberán tener la condición de claustrales y serán elegidos por y entre los pertenecientes a cada sector claustral, que tendrán a estos efectos la condición de electores.

3. Serán de aplicación para la elección las normas que se contienen en el Capítulo 9, Título V de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, en el Reglamento Electoral y en el presente Reglamento.

4. Si el número de candidatos que se presente es igual o inferior al de puestos que se deban cubrir en el correspondiente grupo, serán proclamados automáticamente miembros de la Comisión.

Artículo 13. *Organización de la Comisión de Estatutos*

1. La Comisión se dotará de sus propias reglas de funcionamiento y actuará conforme a lo establecido en este Reglamento y a las directrices que le marque el Pleno del Claustro.

2. Para su funcionamiento la Comisión constituirá una Mesa formada por quienes ostenten la Presidencia y la Secretaría y, además, por dos vocales elegidos de entre sus miembros.

3. La Comisión se reunirá previa convocatoria de la Presidencia, siendo necesario para su válida constitución la presencia de la mitad más uno de sus miembros, incluyendo siempre a quienes ejerzan la Presidencia y la Secretaría del órgano.

Ninguno de sus miembros podrá delegar su representación en otro miembro.

4. La Comisión podrá invitar a sus reuniones a cuantas personas o entidades considere oportuno, a fin de recabar su asesoramiento.

Artículo 14. *Funciones de la Comisión de Estatutos*

1. La Comisión será competente para debatir las propuestas de modificación de los Estatutos y del Reglamento del Claustro, así como aprobar el dictamen que se someterá al Pleno.
2. La competencia de la Comisión se extenderá también al estudio, deliberación, aprobación y, en su caso, desestimación de las enmiendas que presenten los miembros del Claustro, en los términos que se establecen en el presente Reglamento.

Sección 2ª. *La Comisión de Reclamaciones*

Artículo 15. *Miembros de la Comisión de Reclamaciones*

1. La Comisión de Reclamaciones estará compuesta por siete catedráticos o catedráticas de Universidad pertenecientes a diferentes ámbitos del conocimiento y con amplia experiencia docente e investigadora. Deberán tener reconocidos, al menos, tres tramos de docencia y tres tramos de investigación.
2. Los miembros de la Comisión de Reclamaciones serán designados por el Claustro, a propuesta del Rector o Rectora, por un periodo de cuatro años, renovándose cada dos años en tres de sus miembros, y procurando que queden representadas en la misma todas las ramas del saber.

A tal efecto, el Rector o Rectora propondrá una lista con el número suficiente de personas candidatas para garantizar la constitución de la Comisión de Reclamaciones, de manera que quienes no obtengan puesto en la Comisión quedarán en reserva para cubrir las vacantes que eventualmente puedan producirse.
3. La renovación de los miembros de la Comisión de Reclamaciones se realizará mediante el cese en la misma de los más antiguos, cubriéndose los puestos vacantes en la forma prevista en el epígrafe anterior.

Los miembros que hayan cesado podrán ser propuestos de nuevo transcurridos dos años.

4. Si alguno de los miembros de la Comisión cesara en la misma antes de finalizar el período máximo de vigencia de su nombramiento, y no hubiera lista de reserva, se procederá a realizar propuesta para cubrir la vacante producida en los términos previstos en este artículo. El candidato propuesto lo será por el tiempo que restara al anterior para finalizar el período máximo de vigencia de su nombramiento, pero no le será computable a efectos de futuras renovaciones.

Artículo 16. *Organización y funciones de la Comisión de Reclamaciones*

1. La Comisión estará presidida por el Catedrático o Catedrática más antigua en el cuerpo y ejercerá la Secretaría quien tenga la menor antigüedad.
2. Cuando se haya planteado una reclamación ante el Rector o Rectora contra la propuesta de provisión de una comisión en un concurso de acceso, se dará traslado de dicha

reclamación a la Comisión de Reclamaciones, que examinará el expediente relativo a dicho concurso.

3. La Comisión valorará los aspectos procedimentales del concurso y verificará el efectivo respeto, por parte de la comisión de acceso, de las garantías constitucionales de igualdad de condiciones, de mérito y de capacidad de los aspirantes.

4. A tal efecto, la Comisión de Reclamaciones oirá a los miembros de la comisión contra cuya resolución se hubiera presentado la reclamación, así como a los aspirantes que hubieran participado en las mismas. Podrá, asimismo, solicitar informes de especialistas de reconocido prestigio y en un plazo máximo de tres meses, ratificará o no la propuesta reclamada, tras lo que el Rector dictará resolución en congruencia con lo que indique la Comisión.

Sección 3ª. La Comisión de Contratación

Artículo 17. Miembros de la Comisión de Contratación

1. La Comisión de Contratación estará presidida por el Rector o Rectora, o Vicerrector o Vicerrectora en quien delegue. Estará integrada, además, por cinco profesores doctores funcionarios de carrera o laborales indefinidos de la Universidad de Córdoba, en representación de las diferentes ramas de conocimiento, con al menos dos tramos de docencia y dos tramos de investigación, el último de ellos en vigor en el momento de su nombramiento.

En cualquier caso, la Comisión de Contratación podrá recabar de otros profesores el asesoramiento que precise para su labor. Dichos profesores deberán cumplir los mismos requisitos que los miembros titulares.

2. La Comisión se constituirá con la constitución de cada nuevo Claustro, que procederá a designar, a propuesta del Rector o Rectora, una nueva Comisión de Contratación por un período de cuatro años.

3. A tal efecto, el Rector o Rectora propondrá una lista con el número suficiente de personas candidatas para garantizar la constitución de la Comisión de Contratación, de manera que quienes no obtengan puesto en la Comisión quedarán en reserva para cubrir las vacantes que eventualmente puedan producirse.

4. Si alguno de los miembros designados finalizara su período de nombramiento antes de que se inicie el último año de mandato, y no hubiera lista de reserva, se procederá por el Rector o Rectora a realizar propuesta por el grupo en el que se haya producido la vacante, en los términos previstos en el artículo anterior. En este caso la designación será por el tiempo que reste para concluir el período máximo de mandato.

Artículo 18. Funcionamiento de la Comisión de Contratación

La Comisión de Contratación realizará la selección de los aspirantes a las plazas convocadas de Ayudante, profesor Ayudante Doctor y profesor asociado, resolviendo para ello el correspondiente procedimiento de concurso de méritos sobre la base del baremo aprobado por Consejo de Gobierno.

CAPÍTULO III. LA MESA DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO

Artículo 19. *Naturaleza y composición*

1. La Mesa del Claustro es el órgano rector colegiado del Claustro Universitario que actúa bajo la dirección de la Presidencia.
2. La Mesa estará compuesta por el Rector o Rectora, que la preside, por quien ejerza la Secretaría General de la Universidad, que actuará como secretario del órgano, y por cuatro vocales en representación de cada uno de los sectores que componen el Claustro, elegidos por y entre los miembros pertenecientes a cada sector.

Artículo 20. *Duración del mandato de los vocales*

El mandato de los vocales tendrá, en su caso, la misma duración que su mandato como claustrales. La condición de vocal de la Mesa del Claustro se perderá por pérdida de la condición de claustral o por decisión del Presidente de la Mesa cuando se deje de asistir más de tres veces consecutivas a las sesiones de la Mesa, debidamente convocadas. Las vacantes se cubrirán aplicando el procedimiento previsto en el artículo 188 de los Estatutos.

Artículo 21. *Elección de los vocales de la Mesa*

1. Los vocales representantes de los sectores en la Mesa serán elegidos por y entre los miembros de cada uno de los sectores en la sesión constitutiva del Claustro.
2. Quienes deseen ser candidatos deberán presentar su candidatura ante la Secretaría de la Mesa.
3. Con las candidaturas presentadas se formará una lista por cada sector, pudiendo votarse solamente un candidato, a cuyo efecto los electores señalarán en la papeleta oficial la persona a la que otorgan su voto.
4. Resultará elegido por cada sector quien reciba el mayor número de votos de los miembros de su correspondiente sector.
5. Los empates se resolverán conforme a los criterios establecidos en el Reglamento Electoral.
6. Si solamente se presentara un candidato para un determinado sector, resultará proclamado automáticamente miembro de la Mesa.

Artículo 22. *Régimen de adopción de acuerdos*

1. Para que se considere válidamente constituida la Mesa del Claustro deberán estar presentes el Rector, el Secretario General y dos vocales.
2. La Mesa adoptará sus decisiones por mayoría simple de sus miembros presentes. En caso de empate la Presidencia ostenta voto de calidad.

Artículo 23. *Funciones de la Mesa del Claustro*

Son funciones de la Mesa:

- a) Interpretar el presente Reglamento, resolviendo aquellas cuestiones que se presenten que no aparezcan reguladas, para hacer posible su aplicación.
- b) Determinar el calendario de sesiones, ordenar y dirigir los debates y votaciones de acuerdo con este Reglamento y, con carácter general, adoptar acuerdos sobre cuantas cuestiones sean necesarias para el normal desarrollo de las sesiones y el mantenimiento del orden en las mismas.
- c) Actuar como Mesa Electoral en las elecciones a Rector y en cuantas elecciones tengan lugar en el seno del Claustro, conforme a lo dispuesto en los Estatutos y en el Reglamento Electoral, este Reglamento y en otros que puedan ser de aplicación.
- d) Cualesquiera otras que le encomienden el presente Reglamento o los Estatutos de la Universidad.

Artículo 24. *Funciones de la Presidencia de la Mesa del Claustro*

Son funciones de la Presidencia de la Mesa:

- a) Convocar el Claustro y la Mesa.
- b) Declarar constituido el Claustro y la Mesa, así como suspender y levantar sus sesiones.
- c) Ordenar y dirigir los debates y votaciones del Claustro de acuerdo con este Reglamento.
- d) Cumplir y hacer cumplir este Reglamento.

Artículo 25. *Funciones de la Secretaría de la Mesa*

Son funciones de la Secretaría de la Mesa:

- a) Levantar acta de las sesiones del Claustro y de la Mesa y firmar las mismas, con el visto bueno de la Presidencia.
- b) Expedir certificaciones de los acuerdos del Claustro y de la Mesa, o de los contenidos de las actas.
- c) Asistir a quien ejerza la Presidencia en las sesiones, para asegurar el orden de los debates y votaciones.
- d) Garantizar la publicidad de los acuerdos del Claustro y de la Mesa.
- e) Cualquier otra función que le encomiende quien ejerza la Presidencia de la Mesa, o que le atribuyan los Estatutos de la Universidad o el presente Reglamento.

TÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO DEL PLENO DEL CLAUSTRO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I. CONSTITUCION DE UN NUEVO CLAUSTRO

Artículo 26. *Sesión constitutiva de Claustro y Mesa de Edad*

1. Finalizado un proceso electoral el nuevo Claustro se constituirá en el plazo de un mes y en la fecha que acuerde la Presidencia.

2. Los claustrales serán convocados a la sesión constitutiva del Claustro, formándose una Mesa de Edad con el representante de más edad de cada sector previo llamamiento por parte de la Presidencia.

CAPÍTULO II. CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA DE LAS SESIONES

Artículo 27. *Sesiones ordinarias y extraordinarias*

1. Las sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias.
2. El Pleno del Claustro será convocado, al menos, una vez al año durante el periodo lectivo.
3. También será convocado con carácter extraordinario a iniciativa de quien lo presida o de Consejo de Gobierno, o a solicitud, al menos, de un 20% de claustrales. En este último caso se deberá formular escrito en el que conste el orden del día y la firma de los solicitantes.

Artículo 28. *Período de sesiones*

1. El período ordinario de sesiones se extenderá del 15 de septiembre al 15 de julio de año siguiente.
2. Las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, se celebrarán preferentemente en día lectivos.

Artículo 29. *Convocatorias*

1. La convocatoria se notificará a cada miembro del Claustro universitario mediante correo electrónico, y en ella se expresará la fecha, hora y lugar de celebración, así como el orden del día.

En su caso, a la convocatoria se unirá la documentación necesaria para la mejor información de los claustrales, o se indicará dónde y cuándo puede procederse al examen de la misma.

2. Las convocatorias de Claustro se realizarán con una antelación mínima de siete días hábiles, salvo que exista un plazo especial distinto establecido en el presente Reglamento atendiendo al asunto que se vaya a tratar, o se trate de sesiones extraordinarias urgentes, en cuyo caso la antelación mínima será de dos días hábiles.
3. En los casos de convocatoria extraordinaria a petición de los miembros del Claustro, entre la solicitud de convocatoria y la convocatoria del mismo no deberá mediar un plazo superior a treinta días. La notificación de la convocatoria extraordinaria deberá realizarse con una antelación mínima de cinco días, salvo que exista un plazo especial distinto establecido en el presente Reglamento para el asunto a tratar.

Artículo 30. *Orden del día*

1. El orden del día de las sesiones del Pleno del Claustro será fijado por la Mesa del Claustro.

Cuando se trate de una convocatoria extraordinaria a petición de Consejo de Gobierno o de, al menos, un 20% de los claustrales, la Mesa deberá incluir en el orden del día los puntos solicitados, salvo que haya previsto un procedimiento especial. La Mesa deberá también respetar la preferencia de dichos puntos sobre cualesquiera otros que se vayan a tratar.

2. El orden del día de las Comisiones será fijado por quien la presida o, si existiere, por la respectiva Mesa.

3. La secuencia del orden del día no podrá ser alterada tras su convocatoria, sino mediante notificación individualizada a todos los claustrales con una antelación mínima de 3 días hábiles al comienzo de la sesión. Comenzadas las sesiones del Claustro, la secuencia del orden del día no podrá ser alterada.

4. No podrá ser objeto de deliberación, votación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría absoluta.

Artículo 31. *Posibilidad de incorporar interpelaciones en el orden del día*

1. Los claustrales podrán presentar interpelaciones al Rector o Rectora que versarán sobre cuestiones de política general universitaria. Dichas interpelaciones deberán presentarse mediante un escrito avalado por la firma de un mínimo del 10% de claustrales, dirigidas a la Presidencia del Claustro y a través de los Registros General, Auxiliares o Electrónico de la Universidad.

2. Los escritos de interpelación serán calificados por la Mesa y, en el caso de que su contenido no sea propio de la misma, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, lo comunicará a los interpelantes para su conversión en pregunta.

4. Las interpelaciones aceptadas por la Mesa del Claustro se incluirán en el orden del día del Claustro siguiente de convocatoria ordinaria.

Artículo 32. *Posibilidad de formular propuestas en relación con los puntos del orden del día*

Cualquier claustral podrá formular propuestas en relación con los puntos incluidos en el orden del día, que deberán presentarse por escrito a través de los Registros General, Auxiliares o Electrónico de la Universidad y dirigidos a la Presidencia de la Mesa del Claustro, con una antelación mínima de dos días al inicio de las sesiones, salvo que aquellas resulten afectadas por un procedimiento especial, en cuyo caso habrá que estar a lo establecido en el mismo.

Artículo 33. *Ruegos y preguntas*

1. En las sesiones ordinarias se incluirá un punto específico de ruegos y preguntas. La no

inclusión del mismo en el orden del día de las sesiones extraordinarias no limita el derecho de los miembros del Claustro para formular ruegos y preguntas.

2. En cualquier caso los ruegos y preguntas deberán ceñirse a los asuntos que entran dentro del ámbito competencial del Claustro universitario y deberán ser formulados de forma breve y concisa, pudiendo limitarse el tiempo de las intervenciones por quien lo presida.

3. Con carácter general los claustrales que deseen presentar una pregunta para obtener las respuestas pertinentes lo harán mediante escrito dirigido a la Presidencia del Claustro y presentado a través de los Registros General, Auxiliares o Electrónico de la Universidad con al menos dos días de antelación antes del inicio de la sesión correspondiente.

En cualquier caso, los claustrales podrán formular preguntas oralmente durante la sesión del Claustro, dentro del punto del orden del día de ruegos y preguntas. En este caso, las respuestas podrán aplazarse hasta la siguiente sesión del Claustro.

4. Los ruegos y preguntas no son de obligatoria inclusión en el acta de la sesión, salvo que haya sido solicitada la misma por el interpelante, o hayan suscitado debate, en cuyo caso habrá de recogerse los puntos principales del mismo.

CAPÍTULO III. CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES

Sección 1ª. Constitución del Claustro

Artículo 34. Constitución del Claustro

1. Para la válida constitución del Claustro será necesaria, en primera convocatoria, la presencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros. Si no existiera quórum quedará el Claustro válidamente constituido media hora después, en segunda convocatoria, siendo suficiente la presencia de un tercio de sus miembros, que será además la asistencia mínima necesaria para las deliberaciones y la adopción de acuerdos.

En ambos casos será precisa la asistencia de quien presida el órgano y de la persona que ocupe su Secretaría, o de quienes les sustituyan.

Sección 2ª. Asistencia a las sesiones y ordenación de los debates

Artículo 35. Asistencia a las sesiones de quienes no ostentan la condición de claustral

1. La Mesa del Claustro podrá declarar el carácter público de las sesiones que considere oportuno, expidiéndose, en tal caso, por la Secretaría General, las acreditaciones necesarias para permitir la asistencia a las mismas.

2. Podrán asistir a las reuniones, con voz pero sin voto, los miembros del Consejo de Dirección que carezcan de la condición de claustral, así como también los Decanos, Decanas, Directores y Directoras que también carezcan de ella.

Artículo 36. Ordenación de los debates por la Mesa

1. La Mesa del Claustro fijará, para cada sesión, las normas que han de regir los debates en cuanto a la presentación y discusión de propuestas, el tiempo concedido a las intervenciones, votación y sus modalidades, debiendo tener en cuenta las particularidades que se establecen en el presente Reglamento.

2. Quien ostente la Presidencia de la Mesa dirigirá el desarrollo de los debates.

Artículo 37. *Intervenciones de las personas que ostenten la condición de claustral*

1. Todas las personas que ostentan la condición de claustral, incluidas los miembros de la Mesa, podrán intervenir en todos los debates de las sesiones del Claustro en los términos establecidos en este Reglamento.

2. Además de en los supuestos en que así esté previsto de forma expresa, la Mesa podrá acordar la exigencia de comunicar la intención de intervenir con carácter previo al inicio de la sesión. No obstante, la Presidencia podrá autorizar, durante el transcurso del debate y atendiendo a las circunstancias concurrentes y por razones justificadas, la intervención de claustrales que no lo hubieran solicitado con anterioridad.

Artículo 38. *Intervención de las personas que no ostenten la condición de claustral*

1. Cualquier persona, sea o no de la comunidad universitaria, podrá ser requerida o invitada a una sesión del Claustro para informar o asesorar en la adopción de sus decisiones.

2. Cuando en el Claustro se debata alguna propuesta del Consejo de Gobierno podrá intervenir, en todas las fases del debate, el representante que aquel haya designado, aunque no tenga la condición de claustral.

3. Asimismo, podrán intervenir en el Claustro los miembros del Consejo de Dirección que no tengan la condición de claustral.

Artículo 39. *Orden de las intervenciones*

1. La Mesa del Claustro determinará el orden de las intervenciones solicitadas previamente sobre puntos del orden del día. Serán criterios que se tendrán en cuenta el orden de presentación de la solicitud de intervención, el orden alfabético y el contenido de la propuesta que se debate.

2. Las peticiones de palabra que, en su caso, se produzcan durante el desarrollo de la sesión serán resueltas por la Mesa atendiendo a los criterios anteriores.

Artículo 40. *Intervenciones espontáneas*

1. En el transcurso de los debates y por alusiones, los claustrales y demás personas que intervengan podrán, en la misma reunión, con permiso de quien presida, contestar a dichas alusiones. El mismo derecho corresponderá a la Presidencia, que podrá ejercerlo en cualquier momento del debate, sin interrumpir a quien esté en el uso de la palabra.

2. En cualquier momento del debate todo claustral puede pedir a la Presidencia el cumplimiento del Reglamento, citando el artículo o artículos cuya aplicación reclame, o plantear una cuestión de orden. La Mesa decidirá inmediatamente al respecto, siendo su decisión inmediatamente ejecutiva.

Artículo 41. Interpelaciones

1. Las interpelaciones que se hubieran dirigido al Rector o Rectora y hubieren sido aceptadas por la Mesa de Claustro de conformidad con lo establecido en el artículo 31 podrán ser contestadas por el Vicerrector que el mismo designe.

2. Las interpelaciones se expondrán y contestarán ante el Pleno del Claustro, dando lugar a un turno de exposición por un representante de los interpelantes, a la contestación del interpelado y a sendos turnos de réplica. La duración de las intervenciones será determinada por la Mesa.

Artículo 42. Suspensión de las sesiones

Las sesiones del Claustro podrán suspenderse por quien las presida, anunciando verbalmente el momento de reanudación de las mismas, y sin necesidad de nueva convocatoria.

Artículo 43. Finalización del debate

Quien ejerza la Presidencia podrá acordar poner fin a una discusión o debate, previa deliberación de la Mesa.

Artículo 44. Mociones

1. Como consecuencia de una interpelación o de un debate, o cuando así lo solicite al menos un 20% de los claustrales, podrán presentarse mociones para su debate y aprobación, en su caso, en una posterior sesión del Claustro.

2. Los firmantes de la moción deberán presentarla en los Registros General, Auxiliares o Electrónico de la Universidad solicitando a la Presidencia la tramitación de la misma.

3. Las mociones podrán tener alguna de las siguientes finalidades:

a) Que el Rector o el Consejo de Gobierno formulen declaración acerca de las líneas generales de la política universitaria.

b) Que se dé una determinada tramitación a las cuestiones que surjan como consecuencia de un debate o interpelación, ajustándose en todo caso a lo establecido en las normas.

c) Que el Claustro delibere y se pronuncie sobre un texto no reglamentario.

Sección 3ª. Disciplina de las sesiones de Claustro

Artículo 45. Del orden durante las sesiones

1. Durante las sesiones del Claustro todos sus miembros estarán obligados a evitar cualquier tipo de perturbación o desorden que afecte el normal desarrollo de las sesiones.

2. El público asistente, en su caso, a las sesiones del Claustro, deberá mantener siempre silencio y orden. En caso contrario quien presida podrá ordenar el abandono de la sala por parte de todo el público, de parte del mismo o de alguno de los asistentes.

Artículo 46. *De la llamada al orden de los oradores y claustrales*

1. Los oradores serán llamados a la cuestión por quien presida el órgano siempre que se aparten de ella, pudiendo retirar la palabra a la tercera llamada a la cuestión en la misma intervención.

2. Los claustrales serán llamados al orden por quien presida el órgano cuando profieran expresiones ofensivas para la Universidad, sus autoridades, los restantes componentes del Claustro o algún claustral concreto, así como cuando alteren el orden de las sesiones con interrupciones o cuando hagan uso de la palabra sin que se les haya concedido o una vez que se les hubiera retirado.

3. A los claustrales que hubiesen sido llamados al orden en más de una ocasión durante la misma sesión del Claustro se les advertirá de las consecuencias de sus actuaciones, pudiendo serles retirado el uso de la palabra o ser expulsados de la sesión por mandato de la Presidencia.

4. Quien presida requerirá, en su caso, al claustral para que retire las ofensas proferidas, ordenando en caso contrario que conste en acta.

Sección 4ª. Votaciones

Artículo 47. *Quórum en las votaciones*

1. El Claustro universitario solamente podrá adoptar acuerdos válidamente si están presentes un tercio de sus miembros, pudiendo ser solicitada la comprobación de este hecho por cualquiera de sus miembros antes de la votación.

En aquellos casos en los que este Reglamento previera un quórum distinto, se estará a lo establecido en dicha previsión especial.

2. El Presidente del Claustro no someterá a votación aquellas propuestas que se refieran a puntos no incluidos en el orden del día, que se refieran a cuestiones que excedan de las competencias del Claustro, o que contradigan la legislación vigente o los Estatutos de la Universidad de Córdoba.

Artículo 48. *Sistema de adopción de acuerdos*

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes, salvo que alguna disposición exija mayoría cualificada.

2. Se produce la mayoría simple cuando los votos positivos emitidos superan a los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco ni los nulos.

3. Se entiende que existe mayoría absoluta cuando se exprese en el mismo sentido, al menos, la mitad más uno de los miembros que componen el Claustro. No obstante, si en el momento de efectuar la votación hubiera vacantes que no hayan podido ser cubiertas en los distintos sectores, se tomará como censo electoral a efectos de computar la mayoría absoluta el que resulte de sumar el número de miembros con mandato en vigor.

Artículo 49. *Carácter del voto*

El voto de los claustrales es personal e indelegable, sin que sea posible su ejercicio por correo.

Artículo 50. *Desarrollo de la votación*

1. Quien ostente la Presidencia del Claustro, consultada la Mesa, podrá fijar y hacer pública la hora a la que se realizará la votación, o el período durante el que la votación estará abierta. Este acuerdo podrá adoptarse antes del comienzo de la sesión, lo que deberá notificarse a los claustrales para garantizar su conocimiento.

2. Iniciadas las votaciones no podrán interrumpirse por causa alguna. Durante el desarrollo de las mismas, la Presidencia no concederá el uso de la palabra y ningún claustral podrá entrar en la sala ni abandonarla.

Artículo 51. *Modalidades de votación*

Las votaciones podrán ser:

- a) Ordinaria.
- b) Por asentimiento, a propuesta de quien presida el órgano.
- c) Pública por llamamiento.
- d) Secreta.

Artículo 52. *Votación ordinaria*

La votación ordinaria podrá utilizarse, tanto en Comisiones como en el Pleno, por decisión de la Presidencia. Se realizará a mano alzada, primero quienes aprueben, después quienes desapruében y, finalmente, los que se abstengan si pudieran hacerlo.

Los miembros de la Mesa harán el recuento y seguidamente la Presidencia hará público el resultado.

Artículo 53. *Votación por asentimiento*

La votación por asentimiento podrá utilizarse, tanto en Comisiones como en el Pleno, para las propuestas que haga la Presidencia y que, una vez enunciadas, no susciten reparo u oposición.

Artículo 54. *Votación pública por llamamiento*

1. La votación pública por llamamiento se utilizará en el Pleno del Claustro. El llamamiento a los miembros se realizará por quien ejerza la Secretaría de la Mesa y por

orden alfabético, iniciándose por el primer claustral de la letra que resulte por sorteo público realizado por la Mesa del Claustro. Los últimos en votar serán los miembros de la Mesa.

En esta modalidad de votación cada claustral pronunciará públicamente, en pie, en voz alta, y desde su asiento, el sentido de su voto.

2. La votación será pública por llamamiento cuando se trate de aprobar la reforma de los Estatutos, cuando así lo decida la Mesa y cuando lo solicite, al menos, el 20% de los claustrales.

Artículo 55. *Votación secreta*

1. La votación secreta podrá ser utilizada tanto en la Comisión como en el Pleno. De conformidad con el art. 125.1.f) de los Estatutos, la votación secreta podrá utilizarse solamente en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando se trate de la elección o el nombramiento de personas;
- b) Cuando se adopte acuerdo que afecte directamente a la esfera personal de las personas interesadas.

2. En la votación secreta cada claustral hará figurar el sentido de su voto en una papeleta que le será distribuida previamente, siendo llamados uno a uno, por orden alfabético, por quien ejerza la Secretaría del órgano, para depositar su voto en una o varias urnas que sean habilitadas por la Mesa.

Artículo 56. *Resolución de los empates*

Cuando se produzca empate en alguna votación, salvo en los casos de votación secreta, se realizará una segunda, y si persistiera el empate, se suspenderá la votación durante el plazo que estime razonable la Presidencia previa consulta a la Mesa.

Transcurrido el plazo, se repetirá de nuevo la votación y, si de nuevo se produjese empate:

- a) Prevalecerá el texto inicial, frente al informe, artículo o proyecto alternativo que se somete a votación, que se entenderá desestimado.
- b) Si no existiera un texto inicial, se entenderá desestimado el informe, artículo o proyecto que se somete a votación.

Si se produjese empate en el caso de una votación secreta, se realizará una segunda votación y, si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad de la Presidencia del Claustro.

Sección 5ª. *Actas*

Artículo 57. *Contenido del acta*

1. Quien ejerza la Secretaría del Claustro levantará acta de las sesiones, que contendrá relación sucinta de las materias debatidas, personas intervinientes, incidencias producidas

y acuerdos adoptados. Para la realización de tal función será auxiliada por el personal de Secretaría General y podrá utilizar las grabaciones sonoras de las sesiones.

2. Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que, en ausencia de grabación de la reunión aneja al acta, aporte en el acto, o en el plazo que señale quien presida, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Asimismo, podrá presentarse voto particular contra el acuerdo de la mayoría, siempre que se anuncie antes de levantarse la sesión y se entregue por escrito, para su incorporación al acta, durante la sesión o dentro de los dos días siguientes a la terminación de la misma.

El texto del voto particular en contra se incorporará al texto aprobado.

Artículo 58. *Aprobación del acta*

1. Las actas se firmarán por quien ostente la Secretaría del órgano con el visto bueno de quien presida, y quedarán a disposición de los claustales, en el plazo máximo de quince días, en la Secretaría General de la Universidad y en las Secretarías de los Centros, con independencia de que puedan ser publicadas por los medios de difusión habituales. En el caso de no producirse reclamación por escrito ante la Secretaría General sobre su contenido en el plazo máximo de veinte días siguientes al de su publicación y depósito en la Secretaría General y en la Secretaría de los Centros se entenderán aprobadas, circunstancia que deberá hacerse pública y comunicada a los claustales. En caso contrario se someterán a la aprobación del Claustro en la siguiente sesión del mismo.

2. Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho de impugnación de los acuerdos en la forma, plazos y con los requisitos previstos en la legislación vigente.

Artículo 59. *Certificaciones*

Los miembros del Claustro podrán solicitar certificaciones del contenido de las actas del Pleno del Claustro y de sus Comisiones.

Sección 6ª. *Eficacia de los acuerdos de Claustro*

Artículo 60. *Efectos de los acuerdos*

Los acuerdos del Claustro universitario serán inmediatamente ejecutivos, salvo que por aplicación de las normas de procedimiento administrativo común se exija su notificación o publicación, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el Reglamento del Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba.

Artículo 61. *Fin de la vía administrativa*

Los acuerdos del Claustro universitario agotan la vía administrativa y serán impugnables directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

TÍTULO V. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

CAPÍTULO I. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 62. *Iniciativa*

Podrán proponer la reforma de los Estatutos de la Universidad de Córdoba:

- a) El Rector o Rectora.
- b) El Consejo de Gobierno, mediante acuerdo adoptado conforme a sus normas de funcionamiento.
- c) Un tercio de los miembros del Claustro.

Artículo 63. *Ordenación del procedimiento*

1. La propuesta de modificación, que deberá consignar con claridad y precisión el precepto o preceptos afectados y el texto alternativo que se propone, deberá hacerse mediante escrito dirigido a la Mesa del Claustro, acompañando al mismo una memoria justificativa de la modificación que se propone.

Si la propuesta de modificación se realiza por un tercio de los miembros del Claustro deberá ser suscrita por todos los proponentes y presentarse en los Registros General, Auxiliares o Electrónico de la Universidad de Córdoba.

2. Quien ejerza la Secretaría de la Mesa remitirá la propuesta de modificación a todos los claustrales y a la Comisión de Estatutos, abriéndose un plazo de veinte días para la presentación de enmiendas.

Al propio tiempo, se hará pública la propuesta para que sea conocida por todos los miembros de la comunidad universitaria.

3. El órgano o los miembros proponentes de la modificación deberán designar una persona para que la exponga y defienda en su representación ante la Comisión de Estatutos y el Pleno de Claustro.

4. Concluido el plazo de presentación de las enmiendas, la Comisión procederá, en un plazo máximo de tres meses, a su estudio y debate, emitiendo el pertinente dictamen que deberá ser aprobado por mayoría absoluta y seguidamente se elevará al Pleno del Claustro.

5. La Mesa del Claustro procederá a la convocatoria del Pleno en el plazo máximo de treinta días desde que finalicen los trabajos de la Comisión. La convocatoria deberá realizarse con una antelación mínima de quince días naturales, debiendo remitirse a los claustrales el dictamen de la Comisión, que incluirá el texto aprobado y las enmiendas que deban ser debatidas en el Pleno.

Artículo 64. *Presentación de enmiendas*

1. Dentro del plazo que se establezca al efecto, todos los claustrales, de forma individual o colectiva, podrán presentar enmiendas a la propuesta de modificación de los Estatutos. Podrán desistir de las mismas en cualquier momento de su tramitación, incluso en el tiempo de debate.

2. Las enmiendas deberán ser firmadas por sus proponentes. En aquellos casos en los que las suscriba más de un claustral deberá indicarse en la misma el firmante que, en representación de los demás, la defenderá ante la Comisión y, en su caso, ante el Pleno del Claustro.

3. Quienes hayan firmado una enmienda serán citados oportunamente para la exposición y defensa de la misma. Si no comparecieren se entenderá que desisten de la enmienda presentada.

4. Las enmiendas podrán ser de supresión, modificación o adición, y deberán ser motivadas brevemente. Las enmiendas de modificación deberán contener el texto alternativo que se propone; y las de adición, el texto que se pretende incluir.

5. No obstante la existencia de plazo para presentar enmiendas, durante la discusión de un artículo podrá admitirse a trámite la presentación de nuevas enmiendas por escrito de quienes las hubieran presentado previamente, siempre que tiendan a alcanzar un acuerdo por aproximación entre las enmiendas ya formuladas y el texto del articulado.

Igualmente se admitirán a trámite enmiendas que tengan por finalidad subsanar errores o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales.

5. Las enmiendas se presentarán a través de los Registros General, Auxiliares o Electrónico de la Universidad dirigidas a la Presidencia de la Comisión y en el modelo que, previamente, habrá aprobado la Comisión de Estatutos.

6. La admisión a trámite de las enmiendas al articulado corresponde a la Mesa de la Comisión de Estatutos.

Artículo 65. *Deliberación de enmiendas en la Comisión*

1. Las enmiendas serán expuestas y defendidas en la Comisión por sus firmantes o por el representante designado por estos en el supuesto de que sean más de uno, mediante la exposición de su contenido y los fundamentos de la misma.

Los miembros de la Comisión podrán formular las preguntas y pedir las aclaraciones que consideren convenientes al objeto de emitir el dictamen.

2. La aprobación de las enmiendas requerirá la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión.

Artículo 66. *Deliberación en el Pleno*

1. Podrán debatirse en el Pleno del Claustro aquellas enmiendas que hayan sido suscritas por, al menos, un 10% de miembros del Claustro y aquellas que hayan sido votadas favorablemente por, al menos, el 20% de miembros de la Comisión. La defensa de dichas enmiendas en el Pleno requerirá la previa ratificación de los enmendantes ante la Mesa.

2. El debate en el Pleno se iniciará con la intervención de un representante de los proponentes de la modificación, de los enmendantes y de quien presida la Comisión o de cualquiera de sus miembros que hubiera sido designado por la misma.

3. Antes de proceder a la votación cualquier miembro del Claustro podrá intervenir para dejar constancia de su postura en relación con la modificación que se les propone, a cuyo efecto deberá solicitarlo a la Mesa del Claustro con una antelación de dos días al comienzo de la sesión.

4. El Presidente del Claustro, oída la Mesa, ordenará las intervenciones y determinará el tiempo de duración de las mismas.

Artículo 67. *Votación y aprobación de la modificación*

La aprobación de la reforma requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del Pleno del Claustro. El texto aprobado se remitirá al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para cumplimentar el trámite de aprobación previsto en el artículo 6.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y REFORMA DEL REGLAMENTO DE CLAUSTRO

Artículo 68. *Iniciativa*

La modificación del Reglamento del Claustro podrá realizarse a iniciativa del Rector, del Consejo de Gobierno o de un tercio de los miembros del Claustro.

Artículo 69. *Procedimiento*

1. Las modificaciones del Reglamento del Claustro se tramitarán de conformidad con la ordenación del procedimiento establecida en el capítulo anterior para la reforma estatutaria. Asimismo, se aplicarán también las previsiones de dicho capítulo en lo relativo a enmiendas y deliberaciones en Comisión y en Pleno.

2. No obstante, para la aprobación de las propuestas de modificación será suficiente la mayoría simple tanto en la Comisión como en el Pleno.

CAPÍTULO III. PRESENTACIÓN DE LA MEMORIA ANUAL DE ACTIVIDADES DEL RECTOR O RECTORA

Artículo 70. *Convocatoria*

1. Durante el primer trimestre de cada curso académico quien presida el Claustro procederá a convocar una sesión en la que el Rector o Rectora informe sobre las actividades docentes e investigadoras, sobre las medidas de desarrollo económico, presupuestario y de inversiones que se adopten, así como de la actividad que desarrollen los órganos de gestión y dirección de la Universidad.

2. La convocatoria se realizará con, al menos, quince días de antelación a la fecha de celebración de la sesión y deberá unirse a la misma la memoria que presentará el Rector o Rectora, o un resumen del contenido de la intervención que pretenda desarrollar, a efectos de que los claustrales puedan intervenir durante la sesión.

3. Para que los claustrales puedan intervenir es necesario que presenten un escrito dirigido a la Mesa de Claustro al menos dos días antes del día de celebración de la sesión. Si la intervención solicitada consistiera en una pregunta deberá consignarse la misma en la solicitud de intervención.

Dicho escrito deberá presentarse dirigido a la Presidencia de la Mesa y a través de los Registros General, Auxiliares o Electrónico de la Universidad.

Artículo 71. *Desarrollo del debate*

1. Iniciada la sesión el Rector o Rectora expondrá la memoria comprensiva a que alude el artículo anterior durante el tiempo que haya fijado previamente la Mesa.

2. A continuación podrán tomar el uso de la palabra todos los claustrales que hayan solicitado intervenir. No obstante, si durante la intervención del Rector o Rectora se expusieran aspectos o extremos no contenidos en la documentación remitida con la convocatoria, la Mesa podrá acordar la admisión de nuevas intervenciones, adoptando a estos efectos las medidas oportunas.

3. La Mesa determinará el tiempo de que disponen los claustrales para intervenir atendiendo al número de solicitantes.

4. En turno de réplica podrán intervenir el Rector o Rectora o cualquiera de los miembros del Consejo de Dirección para dar respuesta a las intervenciones de los claustrales.

Artículo 72. *Formulación de propuestas y recomendaciones*

1. Finalizada la fase de debate se pasará a la fase de propuestas, para lo que la Mesa procederá a fijar el término en el que deban presentarse las mismas.

2. Los claustrales podrán realizar las propuestas y recomendaciones que consideren oportunas en relación con la memoria presentada por el Rector y la actividad de los órganos de gestión y dirección. Las propuestas deberán ser suscritas por al menos un 20% de los claustrales y las recomendaciones podrán realizarse a título individual o colectivo.

3. Los claustrales deberán exponer sus propuestas y recomendaciones y el fundamento de las mismas al Pleno del Claustro, pudiendo acordarse por la Mesa un turno de réplica para el Rector o cualquiera de los miembros del Consejo de Dirección. Finalizada la exposición, las propuestas y las recomendaciones constituirán el informe del Claustro, del que se dará traslado al Consejo de Gobierno.

Respecto de dicha Memoria el Claustro podrá aprobar las propuestas, recomendaciones y declaraciones institucionales que considere oportunas.

TÍTULO VI. CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA DE ELECCIONES A RECTOR O RECTORA

Artículo 73. *Iniciativa de convocatoria extraordinaria de elecciones a Rector o Rectora*

1. La iniciativa para convocar con carácter extraordinario elecciones a Rector o Rectora deberá formalizarse por escrito por un mínimo de un tercio de los miembros del Claustro. La propuesta deberá ser motivada y la primera persona firmante tendrá la consideración de portavoz de los que suscriben la iniciativa.

2. El escrito promoviendo la iniciativa deberá dirigirse a quien ejerza la Presidencia del Claustro y presentarse en los Registros General, Auxiliares y Electrónico de la Universidad.

Artículo 74. *Convocatoria extraordinaria de Claustro y desarrollo de la sesión*

1. Recibida la solicitud, el Rector o Rectora se abstendrá de realizar las funciones vinculadas a la Presidencia del Claustro a favor del Vicerrector o Vicerrectora que le sustituya, que asumirá la presidencia hasta el momento inmediatamente posterior a la resolución de la propuesta.

2. La persona que ejerza la Presidencia en funciones convocará sesión extraordinaria del Claustro en el plazo máximo de un mes, debiendo remitir la propuesta motivada al Rector o Rectora y a los demás miembros del Claustro.

Dicha sesión tendrá un único punto que consistirá en el debate y votación de la iniciativa de convocatoria extraordinaria de elecciones a Rector o Rectora.

3. Para la válida constitución de la sesión será preciso que estén presentes más de la mitad de sus miembros. De no alcanzarse dicha proporción, se entenderá rechazada la convocatoria de elecciones.

4. Constituida válidamente la sesión, el primer firmante de la iniciativa procederá a la defensa de la propuesta, haciendo uso de la palabra a continuación el Rector o Rectora.

La Mesa del Claustro determinará el tiempo de que disponen en sus intervenciones tanto el primer firmante de la iniciativa como el Rector o Rectora, que deberá ser igual.

5. Los claustrales no firmantes de la iniciativa podrán intervenir durante la sesión, siempre que lo hubieran comunicado previamente a la a la Mesa, mediante la presentación del correspondiente escrito en los Registros General, Auxiliares y Electrónico de la Universidad y con, al menos, dos hábiles días de antelación. La Mesa determinará el tiempo máximo de estas intervenciones y el orden en que se realicen.

Estas intervenciones podrán ser contestadas por el portavoz de los proponentes y por el Rector o Rectora.

Artículo 75. *Votación y aprobación de la convocatoria extraordinaria de elecciones a Rector o Rectora*

1. La Mesa determinará la hora de la votación, el sector y claustal en que se iniciará la misma mediante insaculación.

2. La votación de la propuesta será secreta y se realizará mediante llamamiento de los claustrales, que depositarán su voto en la urna dispuesta al efecto. Finalizada la votación la Mesa de Claustro realizará el escrutinio, entendiéndose aprobada la convocatoria extraordinaria de elecciones si votan a favor de la propuesta dos tercios de los miembros del Claustro.

3. La aprobación de la iniciativa producirá el cese del Rector o Rectora que continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo. El Rector en funciones procederá a la convocatoria simultánea de elecciones a Rector y a Claustro, en un plazo no superior a dos meses. Una vez celebradas las elecciones, habrán de celebrarse elecciones a Claustro en un plazo no superior a dos meses.

4. Si la iniciativa no fuese aprobada, ninguno de los signatarios podrá participar en la presentación de otra iniciativa de este carácter hasta pasado un año desde la votación de la misma.

TÍTULO VII. LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA Y SUS RELACIONES CON EL CLAUSTRO

Artículo 76. *De la elección de la Defensoría Universitaria*

1. La persona que ostente la Defensoría Universitaria será nombrada, de entre miembros de la comunidad Universitaria sujetos a una relación de carácter permanente, por el Claustro universitario a propuesta del Rector o Rectora, por mayoría absoluta de sus miembros, por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente por igual período de tiempo.

2. La convocatoria de la sesión de Claustro en la que se vaya a elegir quien ocupe la Defensoría deberá contener en el orden del día el nombre de la persona o personas propuestas por el Rector o Rectora para ocupar dicho cargo.

3. Los claustrales podrán intervenir para dejar constancia de su postura, previa comunicación a la Mesa presentada en el Registro General, los Registros auxiliares o el Registro electrónico de la Universidad con, al menos, dos días hábiles de antelación. La Mesa determinará el tiempo máximo de estas intervenciones y el orden en que se realicen.

4. Finalizadas las intervenciones, si las hubiere, la Mesa determinará la hora de la votación, así como el sector y claustal en que se iniciará la misma mediante insaculación.

5. La votación será secreta, mediante llamamiento de los claustrales que depositarán su voto en la urna dispuesta al efecto. Finalizada la votación la Mesa del Claustro realizará el escrutinio.

Artículo 77. *De las relaciones de la Defensoría Universitaria con el Claustro universitario*

1. La persona que ejerza la Defensoría Universitaria deberá presentar, anualmente, al Claustro Universitario una Memoria de sus actividades en la que se recojan, además de los asuntos en los que haya intervenido, las recomendaciones y sugerencias que considere necesarias en el ámbito de sus competencias.

Los miembros del Consejo Social podrán asistir en calidad de invitados a la presentación del informe de la Defensoría Universitaria en la sesión de Claustro correspondiente.

2. La presentación al Claustro de la Memoria anual de actividades se realizará previa convocatoria de dicho órgano. A dicha convocatoria se unirá un resumen de la memoria para que los miembros del Claustro tengan previo conocimiento.

3. La persona que ejerza la Defensoría intervendrá para exponer su memoria en el tiempo máximo que le señale la Presidencia y, una vez finalizada su intervención, los miembros del Claustro podrán realizarle preguntas y pedirle las aclaraciones que consideren oportunas en relación con la memoria presentada. Estas intervenciones deberán ser solicitadas por los miembros del Claustro con dos días de antelación, y podrán ser objeto de réplica.

4. La persona que ejerza la Defensoría deberá concurrir a las sesiones del Pleno a las que sea convocada por iniciativa del Rector o Rectora o por la mitad de los miembros pertenecientes a un sector, así como ante las Comisiones sí así lo acuerda por el Rector o Rectora o la Comisión correspondiente. Igualmente, la Defensoría podrá solicitar a quien presida el Claustro la comparecencia ante el Pleno o las Comisiones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. *Lenguaje no sexista*

Todas las denominaciones contenidas en el presente Reglamento referidas a órganos de gobierno, representación, cargos, funciones y miembros de la comunidad universitaria, así como a cualesquiera otras que se efectúan al género masculino o femenino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino o masculino, según el sexo del titular que los desempeñe.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente Reglamento deroga todas aquellas normas, de igual o inferior rango, que contradigan o se opongan a su contenido. En particular, queda derogado el Reglamento del Claustro universitario, aprobado en sesión ordinaria de 25 de noviembre de 2003.

DISPOSICIÓN FINAL

Este reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba (BOUCO).